



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

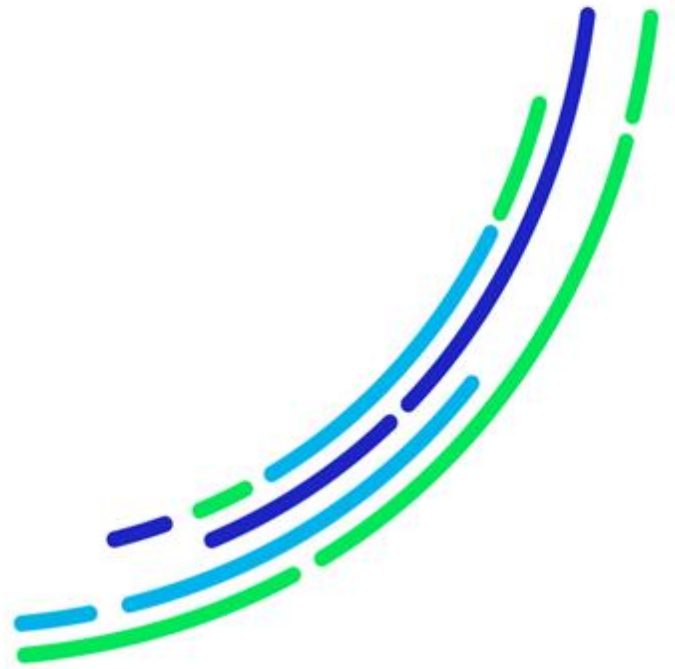
MUNICIPALIDAD DE PUCÓN

INFORME N° 153 / 2021
31 DE MAYO DE 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen ejecutivo informe final de investigación especial N° 153, de 2021,
Municipalidad de Pucón

Objetivo: investigar las situaciones denunciadas sobre presuntos incumplimientos en materias rentas municipales, construcciones y de personal.

Preguntas de la investigación especial:

¿Existen deudas por concepto de patente comercial por parte de contribuyente Industrias Magisur Ltda.?

¿Se efectuó la construcción de módulos artesanales en playa grande de Caburgua, por parte de la Municipalidad de Pucón, sin contar con las autorizaciones legales correspondientes?

¿Existen funcionarios del Departamento de Educación Municipal, que cumplan labores en otras unidades municipales?

Principales resultados de la investigación:

- Se advirtió que el contribuyente Industrias Magisur Ltda, mantiene una deuda por concepto de patente comercial al segundo semestre del año 2020, que alcanza la suma de \$ 138.536.131, motivo por el cual, la Municipalidad de Pucón deberá ejercer las acciones judiciales pertinentes ante el tribunal civil correspondiente por el monto adeudado y adoptar las medidas tendientes a aplicar las sanciones contempladas en el citado decreto ley N° 3.063, de 1979, en especial la prevista en su artículo 58, en orden a que la mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho tributo, facultará al alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado, lo cual deberá ser acreditado a esta Sede Regional en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.
- Se verificó la construcción de módulos artesanales en playa grande de Caburgua, sin contar con autorizaciones legales, razón por la cual, esa entidad edilicia deberá regularizar el correspondiente permiso de edificación, la recepción definitiva de la obra y la debida concesión marítima, lo cual deberá ser acreditado a esta Sede Regional en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

En razón de las objeciones descritas anteriormente, la Municipalidad de Pucón deberá instruir un proceso disciplinario, en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos expuestos. Por lo tanto, deberá remitir el acto administrativo que lo formalice en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se constató la existencia de funcionarios del Departamento de Educación Municipal, que cumplen labores en otras unidades municipales, motivo por el cual, la Municipalidad de Pucón, deberá acreditar el efectivo cumplimiento de funciones en ese departamento de educación, por parte de las funcionarias [REDACTED] [REDACTED] en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°: 95.570/2020
92.133/2021
92.375/2021
AT N° : 178/2021

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 153, DE 2021, SOBRE
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA
MUNICIPALIDAD DE PUCÓN.

TEMUCO, 31 de mayo de 2021

Se ha recibido en esta Entidad de Control, una presentación con reserva de identidad, denunciando diversas irregularidades en la Municipalidad de Pucón, situaciones que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

JUSTIFICACIÓN

La necesidad de atender las denuncias relacionadas con el actuar de funcionarios municipales, pago de derechos municipales, celebración de contratos, entre otras materias, que podrían implicar una vulneración al principio de probidad administrativa y un eventual detrimento patrimonial.

Asimismo, a través de esta investigación esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, paz, justicia e instituciones sólidas.

ANTECEDENTES

El trabajo realizado tuvo por finalidad atender la presentación efectuada por el recurrente, quien denuncia que durante los últimos 12 años -2009 al 2020-, la Municipalidad de Pucón tendría 115 demandas civiles en los Tribunales de Justicia, situación que, según su parecer, da cuenta de la mala gestión en el municipio. Agrega, que la mayor cantidad de demandas se concentrarían en los últimos tres años.

Asimismo, señala que en el citado ente comunal no se realizarían seguimientos a los procesos sumariales, y tampoco se aplicarían medidas disciplinarias a los fiscales, por la tardanza de aquellos.

AL SEÑOR
RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, denuncia la no tramitación de cobros judiciales, por concepto de publicidad a las empresas, Industrias Magisur Ltda. e Inmobiliaria Martabid Ltda.; la construcción de módulos artesanales en playa grande de Caburgua, sin contar con autorización municipal; inhabilidad por parentesco entre el Alcalde y el Administrador Municipal, por cuanto sería el sobrino de la cónyuge del anotado edil; y entre el funcionario don [REDACTED] y su hija, la cual se desempeña como asistente social en el citado municipio.

Por otra parte, manifiesta que el Departamento de Educación Municipal, habría contratado a personas que realizarían labores en el municipio, mencionando a las señoras [REDACTED] y los señores [REDACTED] y [REDACTED], haciendo presente, además, que este último servidor, no cumpliría con su jornada laboral.

Enseguida, expone que el servidor don [REDACTED] defendería causas judiciales en contra del ente comunal, haciendo alusión al caso Ubilla; que la recaudación de dineros de los baños públicos de la plaza de Pucón, durante los últimos cinco años, sería retirada por el Administrador Municipal, sin ser debidamente registrada en Tesorería, y que el aludido administrador habría incorporado en la planta de personal a chóferes de camiones que poseían poca antigüedad laboral, en circunstancias que otros funcionarios tenían 10, 15 o 20 años de antigüedad, y no fueron considerados en dicho proceso.

A su vez, indica que un camión municipal habría trasladado madera del recinto municipal Ecoparque tres esquinas a la ciudad de Curicó, lugar en donde supuestamente el Alcalde estaría construyendo una casa y que el municipio, luego de la construcción de un gimnasio olímpico ubicado en el mismo parque, no habría registrado ni valorizado los árboles que fueron talados.

Agrega, que la empresa Yes S.A., habría construido un galpón para ser utilizado como oficinas y bodega por parte del municipio, situación que, a su entender, no correspondería, dado el contexto de crisis sanitaria y económica que acontece en el país. Además, infiere sobre la existencia de una eventual relación de parentesco entre el Administrador Municipal y los propietarios de la aludida empresa.

Por otra parte, denuncia que el contratado a honorarios don [REDACTED] habría intervenido en la Dirección de Obras Municipales para favorecer a una empresa particular, y, que, además, habría conducido un vehículo en estado de ebriedad, incumpliendo también con el toque de queda.

Finalmente, el recurrente plantea irregularidades relacionadas con estacionamientos de Playa Negra de Caburgua; concesión de estacionamientos en el parque municipal, con motivo de las festividades de fiestas patrias; contrato por espacio televisivo; contratación de la señora [REDACTED] cónyuge del Director del Departamento de Educación Municipal; contratación de la señora [REDACTED], hija de la Secretario



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipal de Pucón; eventual concurrencia de funcionaria a casino de juegos, en horario laboral; nombramientos y contrataciones a honorarios del funcionario señor [REDACTED] terreno en cementerio municipal, de propiedad del señor [REDACTED] contrato de comodato precario con la empresa Yes S.A.; requerimiento de investigar el patrimonio del Administrador Municipal y entrega de vivienda a funcionario municipal, sin cobrar la renta equivalente al 10 por ciento del sueldo asignado al cargo.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° E94054, de 2021, de esta Sede de Control, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Pucón, el preinforme de observaciones N° 153, de la misma anualidad, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran; lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 429, de igual año, de ese municipio.

Así también, se remitió la parte pertinente del citado preinforme de observaciones mediante los oficios N°s E94049, E94050, E94051, E94052, E94053 y E94053, todos de 2021, de este Organismo de Control, a los funcionarios de la Municipalidad de Pucón que eventualmente participaron en los hechos observados, con la misma finalidad, de los cuales, se consiguió únicamente la respuesta de doña [REDACTED]

METODOLOGÍA

La revisión se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, y metodología de auditoría de esta Institución Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de esta Entidad de Control, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de cuentas de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

Es del caso indicar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la mencionada resolución N° 20, de 2015, conforme su nivel de complejidad el informe final calificará las observaciones como altamente complejas (AC) o complejas (C), si de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, y como medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en tales criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los hechos denunciados y antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, se examinó el 100% de los ingresos percibidos por el municipio, por derecho de publicidad pagados por las empresas Industrias Magisur Ltda. e Inmobiliaria Los Canales Ltda., correspondiente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a los años 2019 y 2020. El detalle de lo anteriormente expuesto, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO / MUESTRA	
	MONTO (\$)	CANTIDAD (*)
Ingresos por derecho de publicidad Industrias Magisur Ltda.	18.487.649	4
Ingresos por derecho de publicidad inmobiliaria Los Canales Ltda.	132.260.954	7
Total	150.748.603	11

Fuente: preparado por la Contraloría Regional de La Araucanía, en base a la documentación proporcionada por Municipalidad de Pucón correspondiente a los hechos denunciados.

(*) Corresponde a la cantidad de órdenes de ingreso municipal

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados, la información proporcionada por la entidad auditada y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de supervisión en el cobro de patentes comerciales morosas.

En la revisión efectuada, se advierte la falta de supervisión en relación con el cobro de patentes comerciales morosas por parte de la Municipalidad de Pucón, aspecto que se encuentra detallado en el acápite III, examen de cuentas, del presente informe.

Lo señalado, vulnera lo consignado en los numerales 57 al 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que aprueba normas de control interno, donde se establece la importancia y fundamentos de una adecuada supervisión.

En su réplica, la autoridad comunal no se pronunció sobre la materia, razón por la cual, se mantiene la observación.

2. Ausencia de procedimiento de recaudación del dinero de los baños públicos de la Plaza de Pucón.

En relación a la denuncia que el Administrador Municipal retiraría dineros de la máquina recaudadora de los baños públicos situados en la plaza de la ciudad de Pucón, sin que dichos recursos sean registrados en Tesorería Municipal, cabe señalar, que no obstante el denunciante no aporta mayores antecedentes que permitan examinar e investigar eventuales irregularidades, de manera concreta y precisa sobre este aspecto, esta Entidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Control procedió a revisar las recaudaciones por dicho concepto, por el periodo comprendido entre los años 2016 al 2020, lo que totalizó ingresos para la Municipalidad de Pucón por \$ 28.992.115, cuyo detalle se encuentra en el Anexo N° 1.

Al respecto, es menester indicar que, mediante correo electrónico de 9 de febrero de 2021, del Director de Control de la Municipalidad de Pucón, se indica que el proceso de recaudación consta en retirar las cajas de máquinas monederas y trasladarlas a tesorería para su recuento, lo que se hace a través de un aparato cuenta monedas.

De igual modo, señala que no poseen un reglamento interno o manual que describa las actividades, controles, responsables y rutinas relacionadas con este procedimiento de recaudación de dinero.

Lo anterior, no guarda armonía con lo prescrito en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, aplicables a los servicios públicos, según los cuales los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y arbitrar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Dado que en su respuesta el municipio no se pronunció sobre la materia, corresponde ratificar la objeción.

3. Inexistencia de inventario de madera proveniente de la tala de árboles del Ecoparque Municipal de Pucón.

De las indagaciones efectuadas sobre la materia, se comprobó que, producto de la construcción del Gimnasio Olímpico de Pucón, la Constructora San Ignacio Ltda., taló 100 pinos oregón, 4 boldos, 16 castaños y 5 árboles nativos.

Consecuentemente, la Municipalidad de Pucón, mediante el decreto de pago N° 2.180, de 2020, desembolsó \$ 2.320.381, al proveedor Alonso Prevott Sanhueza, por el servicio de aserreo -factura N° 153, de 2019-, obteniendo 1.147 pulgadas de madera.

Puntualizado aquello, cabe destacar que el municipio cuenta con un plan de manejo de corta de bosques para construcción de obras civiles, de fecha 24 de septiembre de 2020, debidamente autorizado por la Corporación Nacional Forestal -CONAF-, según consta en resolución N° 331/38-13/20, de esa corporación, razón por la cual, no advierten observaciones en este aspecto.

Sin perjuicio de lo anterior, en visita inspectiva efectuada a la bodega municipal el día 2 de marzo del presente año -lugar donde se encuentra almacenada la madera-, se verificó que no existe un control de inventario del total de la madera elaborada y almacenada en ese lugar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo señalado, transgrede los principios de control y responsabilidad, contemplados en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575. Así también, el no contar con la documentación que respalda la información contenida en los estados financieros vulnera desde el punto de vista de control interno la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece en el numeral 43, que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación.

Sobre el particular, la entidad edilicia no se manifestó, por lo cual, se mantiene la objeción.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Construcción de módulos artesanales en playa grande de Caburgua, sin contar con autorizaciones legales.

Al respecto, es menester indicar, primeramente, que mediante el decreto alcaldicio N° 3.396, de 2017, se aprobaron las bases administrativas generales y especiales, documentos anexos y el llamado a licitación pública “Módulos Artesanía Caburgua”, generándose en el portal mercado publico la licitación ID N° 2387-136-LE17.

En seguida, a través del decreto alcaldicio N° 201, de 2018, la Municipalidad de Pucón, con fecha 11 de enero de esa anualidad, aprobó la recepción provisoria del proyecto “Módulos Artesanía Caburgua”, sin embargo, de las indagaciones realizadas al efecto, se constató la ausencia de la recepción definitiva de la obra, en los términos previstos en el numeral 21.2. de las bases administrativas especiales ejecución de obra “Módulos Artesanía Caburgua”, que indica, que esta última “procederá a los 12 meses de haberse efectuado la recepción provisoria”.

Al respecto, es dable advertir que la recepción definitiva constituye una actuación de la Dirección de Obras Municipales cuyo objeto es fiscalizar que lo edificado se ajuste al permiso otorgado y que supone, necesariamente, que exista la debida concordancia entre ambos (aplica dictámenes N°s 75.392, de 2013, y 78, de 2018, ambos de este Órgano de Control).

De igual modo, el inciso cuarto del artículo 144 de la ley General de Urbanismo y Construcciones -LGUC-, señala que “el Director de Obras deberá revisar únicamente el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a la obra, conforme al permiso otorgado, y procederá a efectuar la recepción, si fuere procedente”.

Luego, de los antecedentes aportados por la entidad comunal, aparece que por medio de oficio ordinario N° 365, de 22 de enero de 2018, la Directora de Obra Municipales, doña [REDACTED] señala que la construcción se encuentra emplazada en un bien nacional de uso público, en terreno de playa de tuición de la autoridad marítima, por lo que debe contar con una autorización de la Dirección General del Territorio Marítimo, lo que se materializa en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

una concesión marítima menor o en su defecto un permiso temporal otorgado por la Capitanía de Puerto Lago Villarrica.

Ahora bien, de acuerdo a lo informado por el Capitán de Puerto Lago Villarrica, señor [REDACTED] mediante correo electrónico de 2 de marzo de 2021, los módulos de artesanía emplazados en Playa Negra Caburgua, no cuentan con concesión marítima, sin embargo, poseen un permiso de escasa importancia extendido por dicha capitanía, a través de C.P.VLC.P.E.I. ORD.N°265/2020, de 15 diciembre 2020, vigente hasta el 14 de diciembre del año en curso.

Por consiguiente, los aludidos módulos artesanales construidos en el sector playa negra Caburgua, no posee concesión marítima, condición que importa la ocupación ilegal de bienes nacionales de uso público y bienes fiscales como playas, terrenos de playas fiscales, rocas, fondo de lago y porciones de agua de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, y 125 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por decreto N° 9 -sustituye reglamento sobre concesiones marítimas, fijado por decreto supremo (m) N° 2, de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional-.

A mayor abundamiento, el artículo 2° del referido decreto con fuerza de ley N° 340, dispone, en lo que interesa, que es facultad privativa del Ministerio de Defensa Nacional conceder el uso particular en cualquier forma, de las playas, terrenos de playa fiscales y demás sectores que señala.

En ese contexto, la señalada construcción también contraviene lo dispuesto en el artículo 19 del referido reglamento que señala que las concesiones marítimas se otorgarán sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, proyectos, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, los que son de su exclusiva responsabilidad.

Por otra parte, se verificó que los mencionados módulos artesanales no poseen permiso de edificación, condición que importa el incumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la LGUC, que establece, en lo que atañe, que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario y que el Director de Obras concederá el permiso o la autorización requerida si, de acuerdo con los antecedentes acompañados, los proyectos cumplen con las normas urbanísticas, previo pago de los derechos que procedan.

Asimismo, el numeral 5.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones -OGUC-, señala las excepciones para no solicitar el indicado permiso, detallando las siguientes: obras de carácter no estructural al interior de una vivienda; elementos exteriores sobrepuestos que no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

requieran cimientos; cierros interiores; obras de mantención; instalaciones interiores adicionales a las reglamentariamente requeridas, sin perjuicio del cumplimiento de las normas técnicas que en cada caso correspondan, tales como: instalaciones de computación, telefonía, música, iluminación decorativa, aire acondicionado, alarmas, controles de video, y otras; piscinas privadas a más de 1,5 m del deslinde con predios vecinos e Instalación de antenas de telecomunicaciones. Situaciones en las que no se encuentra la construcción de los anotados módulos artesanales, por cuanto requieren cimientos de acuerdo al numeral 2.1 de las especificaciones técnicas de la licitación que utiliza el termino fundaciones o cimientos.

Ello, sin dejar de tener en cuenta que, en general, el municipio debe velar por el cumplimiento de las normas sobre urbanismo y construcción (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N^{os} 34.326, de 2004 y 3.467, de 2009, de este Ente de Fiscalización).

En atención a que en su oficio de respuesta el municipio no se pronunció sobre la presente objeción, esta se mantiene.

2. Funcionarios del Departamento de Educación Municipal, que cumplen labores en otras unidades municipales.

En relación con los funcionarios denunciados por el recurrente, se constató que don [REDACTED] doña [REDACTED] doña Marlene [REDACTED] y don [REDACTED] Witto, fueron contratados por el Departamento de Educación de la Municipalidad de Pucón de manera indefinida, bajo las normas del Código del Trabajo, por medio de los decretos alcaldicios N^{os} 684, 2017, 168, de 2019, 227 de 2000 y 575, de 2017, respectivamente.

Enseguida, es menester señalar que el Jefe del Departamento de Educación de esa comuna, don [REDACTED] a través de los certificados N^{os} 27, 28, 29 y 30, todos de 2021, aseveró que los funcionarios en cuestión, cumplen las labores que se detallan a continuación:

Cuadro N° 2

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FUNCIONES QUE DESARROLLAN
[REDACTED]	Monitor de comunicaciones del Área de Educación.
[REDACTED]	Asesora del área de personal en el DEM, en los establecimientos educacionales y en la Dirección de Personal Municipal.
[REDACTED]	Administrativa del área de personal en el DEM, en los establecimientos educacionales y en la Dirección de Personal Municipal.
[REDACTED]	Asesor Jurídico del DEM

Fuente: elaborado en base a la información proporcionada por el DAEM de la Municipalidad de Pucón.

Del anterior cuadro de funciones, se desprende que en el caso de las señoras [REDACTED] y [REDACTED] parte de sus funciones son destinadas al cumplimiento de labores que son propias del municipio –y no del departamento de educación-, contraviniendo con ello lo manifestado por la reiterada jurisprudencia de este Órgano Contralor,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 50.066, de 2011 y 36.108, de 2016, que ha concluido que las destinaciones de los funcionarios sólo proceden tratándose de plazas o funciones reguladas por un mismo estatuto, por lo que jurídicamente no corresponde efectuar destinaciones a cargos regidos por cuerpos estatutarios distintos, por lo que resulta improcedente que las servidoras desempeñen labores propias del personal municipal, toda vez que dichos servidores se encuentran afectos al Código del Trabajo.

Por su parte, en lo que respecta a los funcionarios, señora [REDACTED] y señor [REDACTED] cabe señalar, que ambos servidores a contar del 1 de enero de 2020, fueron seleccionados en un procedimiento concursal, para asumir funciones en la Municipalidad de Pucón, como Encargada del Departamento de Contabilidad y Presupuesto y Encargado de la Unidad de Desarrollo y Seguridad, respectivamente, siendo designados en los grados 8 y 9 del estamento profesional de la planta de ese municipio, según consta en decretos alcaldicios N^{os} 13 y 2, ambos de 2020,

En concordancia con lo anterior, el Departamento de Educación Municipal acreditó la disolución del vínculo laboral con los anotados servidores, a través de los decretos alcaldicios N^{os} 401 y 400, de 2020, de la entidad edilicia, que disponen el término del contrato y aprueba el pago de sus respectivos finiquitos, desde el 1 de enero de 2020, razón por la cual resulta inoficioso pronunciarse respecto de aquellos.

Finalmente, en lo que concierne a la situación planteada por el recurrente, que atañe al señor [REDACTED] es dable manifestar que el Director de Recursos Humanos de la entidad edilicia informó mediante el certificado N^o 10, de 2021, que la indicada persona no tuvo vínculo laboral durante el año 2020, bajo ninguna modalidad de contratación, lo que fue corroborado por esta Entidad de Control, en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado de este Organismo Fiscalizador.

En su réplica ese municipio no se pronunció sobre la materia, por lo que, no cabe más, que mantener lo objetado.

3. Dilación de procedimientos disciplinarios.

Sobre el particular, es útil recordar que las investigaciones sumarias y sumarios administrativos son procesos reglados que constituyen el medio idóneo con que cuenta la Administración para hacer efectiva la responsabilidad administrativa en que pueda incurrir el empleado que infringe sus obligaciones y deberes funcionarios, materia contemplada en el título V de la ley N^o 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Luego, el artículo 124 de la referida ley N^o 18.883, regula la tramitación de las investigaciones sumarias, precepto legal que en el inciso tercero establece que el plazo de investigación no podrá exceder de cinco días, y su artículo 133, inciso segundo, prevé que, tratándose de sumarios administrativos, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días.

Ahora bien, de los antecedentes proporcionados por la entidad, se determinó al 10 de febrero de 2021, que existen 53 procedimientos disciplinarios instruidos desde el 20 de febrero de 2019 al 14 de diciembre de 2020, que se encuentran inconclusos y con plazos de tramitación que exceden lo dispuesto en la ley N° 18.883, de acuerdo con lo expuesto en el cuadro siguiente, y cuyo detalle se encuentra en anexo N° 2.

Cuadro N° 3

CLASIFICACIÓN	0-30 DÍAS	30 A 60 DÍAS	60 A 90 DÍAS	90 A 180 DÍAS	180 A 365 DÍAS	MÁS DE 365 DÍAS	TOTAL GENERAL
Investigación sumaria	0	1	1	10	11	14	37
Sumario administrativo	0	0	2	1	3	10	16
TOTALES :	0	1	3	11	14	24	53

Fuente: elaborado en base a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Pucón.

Al respecto, el Director de Recursos Humanos Municipal, mediante correos electrónicos de fechas 19 de enero y 9 de febrero del año en curso, informó que en el mes de enero del año 2020, se creó la nueva Dirección Recursos Humanos de la cual está a cargo, designándose a una funcionaria con dedicación exclusiva para el seguimiento de los procesos administrativos, haciendo presente, además, que ese municipio no ha dispuesto medidas disciplinarias a los funcionarios responsables en la tramitación de aquellos.

Ahora bien, según lo ha precisado la jurisprudencia de este Organismo de Control, entre otros, mediante los dictámenes N°s 49.440 y 62.523, ambos de 2012, la demora en la tramitación de un procedimiento disciplinario puede llegar a comprometer las responsabilidades administrativas del investigador designado, servidor a quien le corresponde velar por el estricto cumplimiento de las normas que regulan la sustanciación de dichos procesos disciplinarios.

Sin desmedro de lo indicado, es la autoridad respectiva la que debe adoptar las medidas tendientes a agilizarlo, dándole pronto término, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que estime puedan hacer efectivas en relación con el retardo en su sustanciación.

En consecuencia, lo advertido podría importar una vulneración a las obligaciones funcionarias de quienes fueron designados como investigadores o fiscales en los mencionados procesos disciplinarios, como también, a los artículos 3°, inciso segundo, 8° y 10, de la ley N° 18.575, que imponen a los órganos que la integran el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites; y el control jerárquico permanente que deben ejercer las autoridades y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

jefaturas, respecto de la actuación del personal de su dependencia, el cual se extenderá a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

En su réplica ese municipio no se pronunció sobre la materia, por lo que, no cabe más, que mantener lo objetado.

4. Eventual inhabilidad por parentesco.

Al respecto, el artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575, dispone que sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, que no podrán ingresar a cargos de la Administración del Estado las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

A su turno, el inciso primero del artículo 64 del mismo cuerpo normativo preceptúa, en lo que interesa, que “las inhabilidades sobrevinientes deberán ser declaradas por el servidor afectado a su superior jerárquico dentro de los diez días siguientes a la configuración de alguna de las causales señaladas en el artículo 54. En el mismo acto deberá presentar la renuncia a su cargo o función, salvo que la inhabilidad derive de la designación posterior de un directivo superior”, caso en el cual corresponde que el subalterno en funciones sea destinado a una dependencia en que no exista entre ellos una relación jerárquica.

Como es posible advertir de la normativa citada, si bien, por regla general, la circunstancia que un funcionario, por un hecho posterior a su ingreso a la Administración, se vincule, en los términos previstos en la letra b) del citado artículo 54, con una autoridad o funcionario directivo del mismo servicio, configura respecto de aquel servidor una inhabilidad que le impide continuar desempeñándose en su cargo, el legislador ha previsto una excepción a esa regla cuando la inhabilidad sobreviniente derive, específicamente, de la designación posterior de un directivo superior.

Asimismo, el artículo 83 de Ley N° 18.883, señala que en una misma municipalidad no podrán desempeñarse personas ligadas entre sí por matrimonio, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de afinidad hasta el segundo grado, o adopción cuando entre ellos se produzca relación jerárquica.

4.1. Eventual relación de parentesco entre el alcalde la Municipalidad de Pucón, don [REDACTED] y el Administrador Municipal de esa entidad, don [REDACTED]

Al respecto, consta de la documentación contenida en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER- que mantiene este Organismo Fiscalizador, que el señor [REDACTED] presenta diversas contrataciones por parte de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipalidad de Pucón, designándose como Administrador Municipal a través del decreto alcaldicio N° 489, de 22 de febrero de 2019.

Por su parte, en lo que interesa, mediante acta de proclamación de 13 de noviembre de 2016, el Tribunal Electoral de la Región de La Araucanía, validó la elección de don [REDACTED] como Alcalde de la comuna de Pucón.

Precisado lo anterior, en lo concerniente a la denuncia de un eventual vínculo de parentesco entre ambos servidores, es dable manifestar que, de las indagaciones realizadas en las anotaciones del Servicio de Registro Civil e Identificación, no se encontraron coincidencias en las líneas de parentesco entre ambos servidores, razón por la cual este Organismo de Control no tiene objeciones que formular sobre la materia, desestimándose la denuncia en este aspecto.

4.2. Relación de parentesco entre el Jefe de Operaciones de la Municipalidad de Pucón, don [REDACTED] y la trabajadora a honorarios de esa entidad, doña [REDACTED]

En primer término, es preciso indicar que don [REDACTED] se desempeña como Jefe del Departamento de Operaciones, en calidad de titular, grado 9 del estamento de jefatura de la planta municipal, a contar del 1 de enero de 2020, según consta en decreto alcaldicio N° 9, de 2020, de esa entidad comunal y doña [REDACTED] fue contratada por esa entidad edilicia bajo la modalidad de honorarios, para prestar servicios como Coordinadora Comunal del Programa Chile Crece Contigo, desde el 2 de enero al 30 de abril de 2020 y desde el 15 de enero al 31 de diciembre, de igual año, de acuerdo a lo establecido en los decretos alcaldicios N°s 52 y 241, ambos de 2020, estableciéndose en las cláusulas de ambos contratos a honorarios de la señorita [REDACTED] que sus informes de actividades debían ser visados por el Director de Desarrollo Comunitario.

Ahora bien, de acuerdo a las anotaciones del Servicio de Registro Civil e Identificación, se verificó que entre la aludida servidora y el referido Jefe de Operaciones, existe un vínculo de parentesco por consanguinidad en primer grado, por cuanto el señor [REDACTED] es el padre de la señorita [REDACTED]

En dicho contexto, resulta útil aclarar que el dictamen N° 43.920, de 2008, puntualizó que el artículo 54 en análisis establece como requisito para que se configure la inhabilidad de ingreso de que se trata, que el pariente sea una autoridad o un funcionario directivo, de modo que no generan aquel impedimento todos aquellos servidores públicos que dentro de la planta de personal que la ley ha fijado para el respectivo organismo formen parte de otros estamentos que no sean directivos.

En ese contexto, añade que el artículo 54 en estudio expresamente limitó la aplicación de dicha inhabilidad sólo a aquellos funcionarios directivos que posean a lo menos el nivel de jefe de departamento, sin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que pueda entenderse dicha expresión como comprensiva de aquellas personas que sirven plazas de otros estamentos, como sería las correspondientes a la planta de jefaturas, como el de la especie (aplica dictamen N° 37.912, de 2017, de este origen).

Por lo tanto, por una parte, el cargo de Jefe de Operaciones no queda comprendido entre aquellos funcionarios directivos a los que se refiere el artículo 54, letra b), de ley N° 18.575, y por otra, que no existe una relación jerárquica entre los servidores en cuestión, por lo que no se configura ningún tipo de inhabilidad, por lo tanto, corresponde desestimar lo denunciado respecto a esta materia.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 62, N° 6, de la referida citada ley N° 18.575, artículo 82, letra b), de la referida ley N° 18.833 y numerales 1 y 3 del artículo 12 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, los mencionados funcionarios deberán abstenerse de participar en cualquier decisión que pudiere relacionarse con la situación funcionaria de cada uno, atendido el vínculo existente entre ambos.

5. Eventual tramitación de causas judiciales en contra de la Municipalidad de Pucón, por parte del funcionario de esa entidad edilicia, don [REDACTED]

En primer término, es preciso destacar que el señor [REDACTED] a través del decreto alcaldicio N° 1.957, de 2029, posee la titularidad de un cargo directivo en la planta municipal, grado 6, como asesor jurídico de la Municipalidad de Pucón, a contar del 23 de septiembre de 2019.

Sobre el particular, atendido que el recurrente manifiesta que el señor [REDACTED] prestaría sus servicios de abogado para cursar causas judiciales en contra de la Municipalidad de Pucón, señalando como ejemplo el caso "Ubilla", esta Entidad de Control estimó pertinente revisar la base de datos que posee el Poder Judicial, con el fin de verificar tal acusación.

Siendo ello así, se verificó que en el Juzgado de Letras de Pucón y en la Corte de Apelaciones de Temuco, durante el año 2020, no existen causas judiciales en las cuales el funcionario cuestionado haya participado como abogado patrocinante de ningún particular que hubiese interpuesto una demanda en contra de la Municipalidad de Pucón, como tampoco en el caso "Ubilla", como expone el recurrente.

En consecuencia, se desestima la denuncia del peticionario, en este aspecto.

6. Sobre eventual inactividad en la formulación de cobros judiciales por parte de la Municipalidad de Pucón, como consecuencia de deudas de publicidad de las empresas Industrias Magisur Ltda., Inmobiliarias Los Canales SpA y Manitoba SpA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe señalar que el inciso primero del N° 5 del artículo 41, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, dispone, en lo pertinente, que las municipalidades están facultadas para cobrar derechos por “los permisos que se otorgan para la instalación de publicidad en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, en conformidad a la ordenanza local de propaganda y publicidad”. Agrega que, “en todo caso, los municipios no podrán cobrar por tales permisos, cuando se trate de publicidad que sólo dé a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro”.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 34.133, de 2011, ha precisado que únicamente se exceptúa del pago de derechos por el permiso respectivo aquella publicidad que solo dé a conocer el giro del establecimiento de que se trate -debiendo entenderse también su individualización- y que, además, se encuentre adosada a la edificación en que el mismo se desarrolle, toda vez que la ley ha liberado exclusivamente a esa específica clase de avisos del cumplimiento de tal obligación.

Sobre el particular, revisados los cobros por concepto de derechos de publicidad asociados a las empresas inmobiliarias señaladas en el epígrafe durante los años 2019 y 2020, se constató que Industrias Magisur Ltda e Inmobiliarias Los Canales SpA pagaron por dicho concepto -publicidad- \$ 18.487.649 y \$ 132.260.954, detallados en Anexo N° 3. Se hace presente que la inmobiliaria Manitoba SpA, no registró pagos por publicidad durante el periodo examinado, toda vez, que, de acuerdo a las validaciones, dicho contribuyente no genera cobros por dicho concepto.

Por otro lado, y previo a lo anteriormente expuesto, se verificó la existencia de acciones judiciales por parte de la Municipalidad de Pucón, con ocasión del no pago por concepto de publicidad, en contra de la inmobiliaria Los Canales SpA, determinándose en la causa rol N° C-4193-2017, decretada por el Tercer Juzgado Civil de Temuco, que dicha empresa debía pagar al citado municipio la suma de \$ 90.000.000, valores que fueron debidamente ingresados en las arcas municipales, según consta en orden de ingreso municipal N° 95, de 6 de noviembre de 2020.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, se desestima esta parte del reclamo.

7. Traspaso de personal a la planta municipal.

A este respecto, el denunciante manifiesta que, en el proceso de traspaso del personal a la nueva planta de personal de la Municipalidad de Pucón, se habría incorporado a funcionarios que realizan labores de conductor de camiones que poseían escasa antigüedad laboral, en circunstancias que otros funcionarios que tenían 10, 15 o 20 años de antigüedad, no fueron considerados en dicho proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De los antecedentes proporcionados por el municipio, se advirtió que 8 funcionarios que realizan labores de conducción fueron encasillados en el escalafón de auxiliares de la planta de personal, de acuerdo con lo consignado en el decreto alcaldicio N° 2.377, de 2019, de ese municipio, en los grados que se indican en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4

N°	NOMBRE FUNCIONARIO	GRADOS	FECHA INGRESO AL MUNICIPIO	ANTIGÜEDAD A LA FECHA DEL ENCASILLAMIENTO - 2019-
1		16	06-08-2010	9 años
2		16	01-08-2010	9 años
3		16	16-03-2012	7 años
4		16	02-08-2010	9 años
5		13	16-01-1995	24 años
6		13	01-03-2007	12 años
7		13	01-03-2007	12 años
8		16	16-03-2012	7 años

Fuente: elaborado en base a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Pucón.

De igual modo, la tabla muestra los años de antigüedad que poseían los mencionados servidores al momento de efectuarse el encasillamiento, siendo el mínimo de siete años.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 6.554, de 2019, de esta Entidad Fiscalizadora, para que un funcionario a contrata pueda ser encasillado, debe haberse encontrado en servicio al 31 de diciembre del año anterior al del inicio del plazo para ejercer la facultad de dictación del reglamento que fija o modifica la planta de personal; tener, a lo menos, cinco años de servicios continuos en la respectiva municipalidad, anteriores al encasillamiento; cumplir con los requisitos generales y específicos del cargo correspondiente; y, estar calificado en lista de distinción o buena.

En cuanto a la exigencia de antigüedad, cumple con hacer presente, de acuerdo al dictamen N° 29.619, de 2018, de este Organismo de Control, que solo procede considerar el tiempo desempeñado a contrata, sin que corresponda contemplar períodos servidos en calidad de titular, como tampoco los prestados en virtud de contrataciones a honorarios, situación en la que se encuentran los anotados servidores, por cuanto se verificó en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado de este Organismo Fiscalizador -SIAPER-, que aquellos tenían la calidad jurídica de contrata durante el periodo indicado.

Atendido lo anterior, cabe desestimar esta parte de la denuncia planteada por el recurrente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. Demandas civiles interpuestas en contra de la Municipalidad de Pucón.

Sobre la materia, el recurrente cuestiona el hecho de que existan demandas civiles en contra del referido municipio, haciendo presente, que éstas se incrementaron durante los últimos tres años, detallando que para los años 2018, 2019 y 2020, se habían interpuesto 21, 40 y 11 demandas, respectivamente.

Al respecto, cabe señalar que la petición en cuestión no resulta meritoria de atender en esta oportunidad, dada la falta de precisión de la misma y la ausencia de antecedentes que permitan examinar e investigar eventuales irregularidades de manera concreta y precisa.

En ese contexto, la jurisprudencia administrativa ha expresado que esta Entidad Contralora no emite pronunciamientos en razón de consultas teóricas o generales, como acontece en el caso en estudio (aplica criterio contenido en el dictamen N° 26.643, de 2014, de este Organismo de Control).

9. Construcción de galpones por parte de empresa Yes S.A., para ser utilizados como oficinas y bodega municipales y presunta relación de parentesco entre el Administrador Municipal y uno de los propietarios de la referida empresa.

Sobre el particular, de acuerdo con el oficio ordinario N° 71, de 2021, del Director de Control, se señala en su numeral 2, que el galpón de la empresa Yes S.A. ubicado en variante camino internacional S/N, rol 114-305, cuenta con permiso de edificación N° 0056, de 2019 y recepción definitiva N° 00076, de 2020, para una superficie total de 459,68 m² y destino “bodegaje inofensivo”.

Por lo tanto, en atención a que la construcción de la bodega construida por la anota empresa, corresponde a una inversión de particulares que conlleva la realización de obras en beneficio propio, tal situación no sería objetable, razón por la cual corresponde desestimar este aspecto de la denuncia.

Por otra parte, el recurrente expone que el Administrador Municipal sería primo de uno de los socios de la citada empresa, situación que fue indagada por este Organismo de Control, a través de la revisión de las anotaciones que posee el Servicio de Registro Civil e Identificación y otros, obteniéndose como resultado la individualización de los propietarios de la referida empresa Yes S.A., a saber, señor [REDACTED] y doña [REDACTED] nombres que no son coincidentes con los parientes, que pudieran generar una inhabilidad, establecidos en el anteriormente citado artículo 54, de la ley N° 18.575, del Administrador Municipal de Pucón, don [REDACTED] por lo que se desestima también esta parte del reclamo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. Presuntas irregularidades que involucrarían a don [REDACTED]

Sobre el particular, cabe señalar que la petición del recurrente, en orden a investigar a don [REDACTED] por encontrarse contratado en calidad de honorarios por el municipio, y supuestamente ha intervenido en la Dirección de Obras Municipales para favorecer a una empresa particular, además de conducir vehículo en estado de ebriedad incumpliendo el toque de queda, no resulta meritoria de atender en esta oportunidad, dado la falta de precisión de los mismos y la ausencia de antecedentes que permitan examinar e investigar eventuales irregularidades de manera concreta y precisa.

En ese contexto, la jurisprudencia administrativa ha expresado que esta Entidad Contralora no emite pronunciamientos en razón de consultas teóricas o generales, como acontece en el caso en estudio (aplica criterio contenido en el dictamen N° 51.669, de 2015, de este Organismo de Control).

11. Eventual traslado de madera en camión municipal a la ciudad de Curicó

Sobre la denuncia del recurrente, relacionada con el supuesto traslado en camión municipal de madera del recinto Ecoparque a la ciudad Curicó, lugar en donde supuestamente el Alcalde estaría construyendo una casa, es preciso mencionar, como cuestión previa, que de acuerdo a lo expresado en la jurisprudencia administrativa, esta Entidad Contralora no emite pronunciamientos en razón de consultas teóricas o generales, como acontece en el caso en estudio (aplica criterio contenido en el dictamen N° 26.643, de 2014, de este Organismo de Control).

Sin perjuicio de lo anterior, con la finalidad de poder atender esta denuncia, se revisaron los localizadores satelitales –GPS- de los camiones municipales que podrían transportar madera, desde el tiempo en que la entidad comunal adquirió dicho servicio georeferencial -año 2020-, junto con el reporte de las cargas de combustible que realizaron dichos móviles -desde el segundo semestre de 2019 al año 2020- y las anotaciones de las bitácoras del año 2020, se pudo advertir que los camiones municipales no transitaron fuera de la Región de La Araucanía, desestimándose por ende la denuncia del recurrente.

12. Otras materias denunciadas que fueron atendidas anteriormente por esta Contraloría Regional.

Referente a los hechos denunciados que dicen relación con estacionamientos de Playa Negra de Caburgua; concesión de estacionamientos en el parque municipal, con motivo de las festividades de fiestas patrias; contrato por espacio televisivo; contratación de la señora [REDACTED] cónyuge del Director del Departamento de Educación Municipal; contratación de la señora [REDACTED], hija de la Secretario Municipal de Pucón; eventual concurrencia de funcionaria a casino de juegos, en horario laboral; nombramientos y contrataciones a honorarios del funcionario señor de [REDACTED] terreno en cementerio municipal, de propiedad del señor [REDACTED] contrato de comodato precario con la empresa Yes S.A.; requerimiento de investigar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el patrimonio del Administrador Municipal y entrega de vivienda a funcionario municipal, sin cobrar la renta equivalente al 10 por ciento del sueldo asignado al cargo, cabe señalar que aquellas fueron abordadas en el informe final de investigación especial N° 571, de 2020, de este Organismo de Control –el cual puede ser revisado en página web www.contraloria.cl-, por lo cual, resulta infundado pronunciarse nuevamente.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Deuda por concepto de patente comercial por parte de Industrias Magisur Ltda.

Sobre el particular, el artículo 23 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, dispone, en lo pertinente, que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de ese cuerpo normativo.

A continuación, el artículo 24, inciso primero dispone que la patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda.

Por otra parte, la jurisprudencia de este Organismo de Control, mediante los dictámenes N°s 51.815, de 2004, y 11.721, de 2006, ha precisado que los requisitos copulativos para que el ejercicio de una determinada actividad esté afecto al pago de una patente comercial -y que por lo tanto da origen a una deuda con el municipio- son, que se trate de una actividad gravada con dicho tributo; que efectivamente aquélla se ejerza por el contribuyente, y que se realice en un local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado.

El último de estos dictámenes citados precisa, además que la realización de actividades gravadas origina una deuda con el municipio, independientemente de si el negocio respectivo cuenta o no con la autorización municipal para funcionar en la comuna, lo que demuestra que dicha autorización no forma parte del hecho gravado, sino que basta el ejercicio de las actividades descritas en la ley (aplica criterio contenido en el dictamen N° 22.859, de 2009, de este Organismo Contralor).

Luego, la circunstancia que Industrias Magisur Ltda. haya efectivamente realizado actividades gravadas con la contribución en comento, requisito necesario para el respectivo cobro, constituye una cuestión de hecho (aplica criterio contenido en el dictamen N° 15.541, de 2009, de esta Entidad de Control).

Ahora bien, de la revisión de los informes de inspección N°s 8 y 30, ambos de 2019, se verificó que la Jefa de Inspección Municipal de la Municipalidad de Pucón, doña [REDACTED] manifestó al Jefe de Rentas y Patentes, don [REDACTED] que Industrias Magisur Ltda. mantiene una deuda pendiente por concepto de patente comercial -rol N° 21332-, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cual, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el municipio, al segundo semestre del año 2020, en virtud de los interés y reajustes aplicados, alcanzaba la suma de \$ 138.536.131, de lo cual no existen acciones de cobranza por parte de la Municipalidad de Pucón.

A mayor abundamiento, según documento de resumen de patentes, otorgado por la Unidad de Patentes Comerciales, se advierte que dicha deuda proviene del segundo semestre del año 2011, cuyo valor a esa época correspondía a un monto de \$ 3.151.969.

En consecuencia, la situación planteada, transgrede, además de la normativa previamente expuesta, el deber de resguardo del patrimonio municipal que corresponde al alcalde, que se manifiesta en su obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y, 52 y 53 de la ley N° 18.575 (aplica criterio contenidos en los dictámenes N°s 70.961, de 2016 y 21.235, de 2019, de este origen).

En consideración a lo expuesto en los párrafos precedentes, aparece que el no cobro por derecho de patente implicó una contravención a los principios de eficiencia y economicidad que debe observar la Administración del Estado.

En su réplica, la Municipalidad de Pucón señaló que desde el año 2012 la Unidad de Inspección de esa entidad comunal ha efectuado diversas notificaciones a contribuyentes por deudas de patentes y publicidad, así como también infracciones cursadas por el Juzgado de Policía Local de Pucón.

Además, acompaña ordinario internos dirigidos al Asesor Jurídico de ese municipio, informando sobre la materia, sin embargo, no existen demandas judiciales efectuadas por esa entidad edilicia.

Por su parte, doña [REDACTED] indicó en su respuesta, en síntesis, que el cobro de las patentes municipales morosas se realiza por medio del rol que emite el Departamento de Rentas y Patentes, reporte que es entregado directamente al Departamento Jurídico, para que este último efectúe las diferentes cobranzas, sin perjuicio de lo cual, a lo menos, una vez al año habría informado al Administrador Municipal, Unidad Jurídica y Dirección de Control la situación de los contribuyentes, para que se iniciaran las respectivas acciones de cobro por parte del municipio.

En consecuencia, y sin perjuicio de los argumentos expuestos y medidas adoptadas, corresponde mantener lo objetado, por cuanto, no se advierten acciones judiciales concretas que hayan permitido recuperar la deuda en cuestión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, respecto de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 153, de 2021, de esta Contraloría Regional, se concluye lo siguiente:

En relación a lo planteado en el acápite II, examen de la materia investigada, numerales 4, eventual inhabilidad por parentesco; 5, eventual tramitación de causas judiciales en contra de la Municipalidad de Pucón, por parte del funcionario de esa entidad edilicia, don [REDACTED]; 6, sobre eventual inactividad en la formulación de cobros judiciales por parte de la Municipalidad de Pucón, como consecuencia de deudas de publicidad de las empresas Industrias Magisur Ltda., Inmobiliarias Los Canales SpA y Manitoba SpA; 7, traspaso de personal a la planta municipal; 8, demandas civiles interpuestas en contra de la Municipalidad de Pucón; 9, construcción de galpones por parte de empresa Yes S.A., para ser utilizados como oficinas y bodega municipales y presunta relación de parentesco entre el Administrador Municipal y uno de los propietarios de la referida empresa; 10, presuntas irregularidades que involucrarían a don [REDACTED]; 11, eventual traslado de madera en camión municipal a la ciudad de Curicó y 12, otras materias denunciadas que fueron atendidas anteriormente por esta Contraloría Regional, esta Contraloría Regional no tiene reproches que formular.

En lo concerniente a las objeciones planteadas en el acápite II, numeral 1, construcción de módulos artesanales en playa grande de Caburgua, sin contar con autorizaciones legales y acápite III, examen de cuentas, deuda por concepto de patente comercial por parte de Industrias Magisur Ltda., ese municipio deberá instruir un proceso disciplinario, en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos expuestos, remitiendo copia del acto administrativo que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Luego, en lo que respecta a aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar las siguientes:

1. Referente a lo objetado en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 1, falta de supervisión en el cobro de patentes comerciales morosas, ese municipio deberá, en lo sucesivo, velar por la ejecución de oportunas acciones de cobro, para evitar que situaciones como la observada se repitan. (MC)

2. En lo concerniente a lo observado en referido acápite I, numeral 2, ausencia de procedimiento de recaudación del dinero de los baños públicos de la Plaza de Pucón, esa entidad edilicia, deberán elaborar un procedimiento de recaudación sobre la materia, debidamente sancionado, lo cual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. (MC)

3. Respecto a lo objetado en el indicado acápite I, numeral 3, inexistencia de inventario de madera proveniente de la tala de árboles del Ecoparque Municipal de Pucón, esa entidad comunal, deberá efectuar el respectivo inventario y establecer el control de dicha existencia, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. (MC)

4. En cuando a lo objetado en el acápite II, examen de la materia investigada, numeral 1, construcción de módulos artesanales en playa grande de Caburgua, sin contar con autorizaciones legales, ese municipio deberá regularizar el correspondiente permiso de edificación, la recepción definitiva de la obra y la debida concesión marítima, lo cual deberá ser acreditado a esta Sede Regional en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. (C)

5. Sobre lo observado en el ya referenciado acápite II, numeral 2, funcionarios del Departamento de Educación Municipal, que cumplen labores en otras unidades municipales, esa entidad comunal deberá acreditar el efectivo cumplimiento de funciones en ese departamento de educación, por parte de las funcionarias [REDACTED] y [REDACTED] a esta Sede Regional en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. (MC)

6. En lo referente a lo planteado en el mencionado acápite II, numeral 3, dilación de procedimientos disciplinarios, esa entidad edilicia deberá arbitrar las medias tendientes a concluir los mencionados procedimientos disciplinarios, acreditando su grado de avance en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. (MC)

7. En relación a lo observado en el acápite III, examen de cuentas, deuda por concepto de patente comercial por parte de Industrias Magisur Ltda, la Municipalidad de Pucón deberá ejercer las acciones judiciales pertinentes ante el tribunal civil correspondiente por el monto adeudado y adoptar las medidas tendientes a aplicar las sanciones contempladas en el citado decreto ley N° 3.063, de 1979, en especial la prevista en su artículo 58, en orden a que la mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho tributo, facultará al alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado, lo cual deberá ser acreditado a esta Sede Regional en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. (AC)

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "informe de estado de observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 4, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.”

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC “informe de estado de observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Alcalde, al Director de Control y Secretaria Municipal, todos de la Municipalidad de Pucón y al recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	[REDACTED]
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo (S)
Fecha:	31/05/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Detalle de ingresos por concepto de recaudación de los baños públicos de la plaza de Pucón.

ORDENES DE INGRESOS BAÑOS PÚBLICOS, PLAZA DE PUCÓN			
	N°	FECHA	MONTO (\$)
1	1735	22-12-2016	16.000
2	1636	09-12-2016	73.300
3	1558	14-12-2016	46.450
4	1548	14-12-2016	7.000
5	1492	06-12-2016	95.100
6	1465	29-11-2016	31.000
7	1435	21-11-2016	65.000
8	1429	14-11-2016	91.000
9	1406	03-11-2016	145.000
10	1390	25-10-2016	37.800
11	1385	24-10-2016	23.000
12	1315	05-10-2016	72.400
13	1210	09-09-2016	84.500
14	1073	05-08-2016	158.000
15	1048	26-07-2016	107.650
16	853	23-03-2016	141.900
17	821	11-03-2016	26.790
18	777	09-03-2016	9.600
19	776	09-03-2016	159.450
20	698	03-03-2016	54.600
21	697	02-03-2016	229.600
22	661	25-02-2016	155.020
23	658	24-02-2016	122.800
24	650	23-02-2016	114.650
25	608	18-02-2016	142.430
26	615	19-02-2016	207.200
27	639	22-02-2016	427.400
28	589	17-02-2016	231.780
29	585	16-02-2016	84.000
30	581	15-02-2016	628.125
31	575	12-02-2016	243.580
32	560	10-02-2016	169.190
33	553	09-02-2016	183.700
34	549	08-02-2016	351.700
35	531	08-02-2016	225.900
36	1863	29-12-2017	161.250



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ORDENES DE INGRESOS BAÑOS PÚBLICOS, PLAZA DE PUCÓN			
	N°	FECHA	MONTO (\$)
37	1471	07-12-2017	117.600
38	1416	23-01-2017	87.000
39	1285	17-10-2017	126.000
40	1200	25-09-2017	104.100
41	1381	07-11-2017	101.600
42	1168	21-09-2017	94.000
43	1152	13-09-2017	52.000
44	1038	31-08-2017	90.000
45	942	21-07-2017	49.000
46	930	18-07-2017	164.250
47	873	15-06-2017	25.200
48	851	30-05-2017	34.500
49	831	17-05-2017	33.300
50	819	08-05-2017	18.800
51	948	24-07-2017	56.100
52	994	10-08-2017	15.000
53	964	28-07-2017	60.000
54	810	03-05-2017	79.500
55	783	20-04-2017	134.300
56	769	12-04-2017	45.900
57	664	07-03-2017	400.000
58	634	01-03-2017	77.700
59	635	01-03-2017	119.900
60	619	22-02-2017	82.850
61	617	22-02-2017	200.700
62	611	20-02-2017	500.010
63	595	16-02-2017	77.300
64	596	16-02-2017	127.500
65	555	14-02-2017	333.350
66	549	14-02-2017	133.500
67	545	13-02-2017	129.400
68	534	10-02-2017	163.600
69	527	09-02-2017	84.000
70	526	09-02-2017	125.000
71	512	08-02-2017	136.100
72	490	07-02-2017	130.500
73	470	06-02-2017	104.800
74	468	06-02-2017	126.100
75	456	02-02-2017	171.500
76	447	01-02-2017	115.400



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ORDENES DE INGRESOS BAÑOS PÚBLICOS, PLAZA DE PUCÓN			
	N°	FECHA	MONTO (\$)
77	425	31-01-2017	77.700
78	424	31-01-2017	173.400
79	413	30-01-2017	72.600
80	407	27-01-2017	106.310
81	389	26-01-2017	96.000
82	385	25-01-2017	55.500
83	375	24-01-2017	328.150
84	332	20-01-2017	65.800
85	315	20-01-2017	135.100
86	301	18-01-2017	159.600
87	246	16-01-2017	240.000
88	229	13-01-2017	72.000
89	189	12-01-2017	34.800
90	163	11-01-2017	83.200
91	141	11-01-2017	222.510
92	74	05-01-2017	131.500
93	1619	14-12-2018	30.000
94	1471	23-11-2018	190.800
95	1530	10-12-2018	118.800
96	1501	04-12-2018	90.000
97	1368	19-10-2018	124.600
98	1154	30-08-2018	43.450
99	1390	25-10-2018	15.000
100	1061	03-08-2018	125.600
101	1006	19-07-2018	155.400
102	1501	04-12-2018	90.000
103	1368	19-10-2018	124.600
104	1154	30-08-2018	43.450
105	968	09-07-2018	26.000
106	909	07-06-2018	93.200
107	881	22-05-2018	66.000
108	782	21-03-2018	111.000
109	817	05-04-2018	109.200
110	855	26-04-2018	76.100
111	732	02-03-2018	45.000
112	725	28-02-2018	157.900
113	753	07-03-2018	99.000
114	719	28-02-2018	283.500
115	693	26-02-2018	346.130
116	676	23-02-2018	480.200



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ORDENES DE INGRESOS BAÑOS PÚBLICOS, PLAZA DE PUCÓN			
	N°	FECHA	MONTO (\$)
117	634	15-02-2018	204.000
118	632	14-02-2018	363.000
119	622	13-02-2018	323.000
120	590	06-02-2018	157.400
121	608	09-02-2018	174.500
122	384	05-02-2018	167.180
123	583	05-02-2018	186.000
124	519	31-01-2018	162.000
125	502	31-01-2018	294.500
126	499	31-01-2018	138.500
127	498	31-01-2018	231.200
128	497	31-01-2018	108.000
129	496	31-01-2018	124.000
130	400	16-01-2018	272.300
131	268	10-01-2018	263.000
132	399	16-01-2018	172.000
133	113	04-01-2019	75.000
134	193	09-01-2019	143.600
135	304	14-01-2019	190.160
136	426	17-01-2019	220.930
137	466	21-01-2019	375.630
138	489	22-01-2019	60.000
139	558	28-01-2019	472.660
140	590	04-02-2019	370.510
141	615	06-02-2019	352.400
142	636	11-02-2019	287.700
143	647	13-02-2019	385.600
144	673	15-02-2019	187.970
145	681	20-02-2019	440.880
146	693	25-02-2019	662.000
147	714	01-03-2019	79.100
148	765	14-03-2019	36.000
149	838	21-03-2019	82.000
150	848	27-03-2019	40.900
151	903	25-04-2019	124.700
152	974	31-05-2019	39.000
153	945	15-05-2019	37.200
154	990	13-06-2019	45.000
155	1082	17-07-2019	96.000
156	1119	24-07-2019	62.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ORDENES DE INGRESOS BAÑOS PÚBLICOS, PLAZA DE PUCÓN			
	N°	FECHA	MONTO (\$)
157	1141	29-07-2019	53.000
158	1170	02-08-2019	134.300
159	1266	29-08-2019	18.000
160	1376	16-09-2019	50.900
161	1406	25-09-2019	70.000
162	1443	10-10-2019	74.900
163	1470	23-10-2019	37.200
164	1476	25-10-2019	20.000
165	1492	04-11-2019	70.000
166	1521	22-11-2019	29.000
167	1538	29-11-2019	99.000
168	1628	09-12-2019	45.000
169	1709	13-12-2019	76.250
170	1834	19-12-2019	20.000
171	1971	30-12-2019	161.700
172	699	26-02-2019	165.300
173	731	06-03-2019	17.000
174	146	07-01-2020	151.300
175	231	15-01-2020	427.750
176	225	16-01-2020	70.000
177	294	20-01-2020	247.650
178	307	22-01-2020	155.000
179	347	27-01-2020	437.000
180	371	30-01-2020	55.000
181	368	29-01-2020	58.000
182	353	28-01-2020	24.000
183	458	05-02-2020	128.950
184	407	03-02-2020	161.000
185	398	31-01-2020	55.000
186	459	05-02-2020	70.800
187	514	07-02-2020	215.000
188	534	10-02-2020	332.650
189	557	14-02-2020	208.100
190	553	13-02-2020	125.100
191	539	11-02-2020	60.000
192	565	18-02-2020	280.000
193	560	17-02-2020	11.000
194	573	19-02-2020	237.000
195	600	21-02-2020	80.000
196	597	20-02-2020	68.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ORDENES DE INGRESOS BAÑOS PÚBLICOS, PLAZA DE PUCÓN			
	N°	FECHA	MONTO (\$)
197	582	20-02-2020	30.300
198	610	24-02-2020	364.970
199	618	25-02-2020	70.000
200	623	27-02-2020	58.600
201	631	28-02-2020	89.800
202	679	18-03-2020	251.000
203	705	20-05-2020	69.750
TOTAL			28.992.115

Fuente: elaborado en base a las órdenes de ingreso municipal proporcionadas por la Dirección de Control de la Municipalidad de Pucón.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Detalle de procedimientos disciplinarios inconclusos.

N°	TIPO	RESOLUCIÓN QUE INSTRUYE		MOTIVO	ETAPA EN QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO
		N°	FECHA		
1	Investigación sumaria.	2460	14-12-2020	Robo de elementos de protección personal y seguridad.	Indagatoria
2	Sumario administrativo.	2414	07-12-2020	Irregularidades en rendiciones de cuentas.	Indagatoria
3	Sumario administrativo.	2409	07-12-2020	Abandono de funciones de docente.	Indagatoria
4	Investigación sumaria.	2317	23-11-2020	Solicitud de bono clase media.	Indagatoria
5	Sumario administrativo.	2120	04-11-2020	Abuso sexual a menores; tráfico y consumo de marihuana.	Cerrado, propone medidas disciplinarias
6	Investigación sumaria.	2074	29-10-2020	Irregularidades en adjudicación de elementos de aseo.	Indagatoria
7	Investigación sumaria.	2029	23-10-2020	No reintegro de viáticos.	Indagatoria
8	Investigación sumaria.	1879	07-10-2020	Perdida de materiales y sustracción de leña.	Indagatoria
9	Investigación sumaria.	1806	25-09-2020	Accidente en vehículo municipal.	Indagatoria
10	Investigación sumaria.	1642	15-09-2020	Robo de un televisor.	Indagatoria
11	Investigación sumaria.	1641	15-09-2020	Robo en bodega de Parque Municipal.	Indagatoria
12	Investigación sumaria.	1640	15-09-2020	Incumplimiento de jornada laboral.	Indagatoria
13	Investigación sumaria.	1631	11-09-2020	Irregularidades en el pago de aguinaldo de fiestas patrias.	Indagatoria
14	Investigación sumaria.	1584	09-09-2020	Irregularidades en adjudicación de proyecto conservación	Indagatoria
15	Investigación sumaria.	1501	26-08-2020	Pago de 51 U.T.M. por sanción pecuniaria en Escuela G790.	Indagatoria
16	Investigación sumaria.	1242	14-07-2020	Extravío de notebook.	Indagatoria
17	Investigación sumaria.	1241	10-07-2020	Daños causados a vehículo menor.	Indagatoria
18	Sumario administrativo.	1170	27-06-2020	Filtración de foto en wasap.	Indagatoria
19	Investigación sumaria.	1169	26-06-2020	Incumplimiento de protocolos sanitarios.	Indagatoria
20	Investigación sumaria.	1168	27-06-2020	Denuncia por contrato de suministro.	Indagatoria
21	Investigación sumaria.	1147	23-06-2020	Falsificación de firma.	Indagatoria



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO	RESOLUCIÓN QUE INSTRUYE		MOTIVO	ETAPA EN QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO
		N°	FECHA		
22	Investigación sumaria.	1083	08-06-2020	Irregularidades en neumáticos de vehículos área educación.	Indagatoria
23	Investigación sumaria.	1081	08-06-2020	Particulares cortan árboles en Parque Municipal.	Indagatoria
24	Investigación sumaria.	1080	08-06-2020	Siniestro en máquina motoniveladora.	Indagatoria
25	Investigación sumaria.	1070	03-06-2020	Irregularidades en Escuela G799 de Paillaco.	Indagatoria
26	Sumario administrativo.	1069	03-06-2020	Irregularidades en vacunación a niños del Colegio Raitrai.	Indagatoria
27	Sumario administrativo.	1068	03-06-2020	Faltas a la probidad de Educadora de Párvulos.	Indagatoria
28	Investigación sumaria.	1019	25-05-2020	Esclarecer los hechos ocurridos en la Escuela Palguín Bajo.	Indagatoria
29	Investigación sumaria.	671	04-03-2020	Amenazas de doña [REDACTED] otra funcionaria.	Indagatoria
30	Investigación sumaria.	182	22-01-2020	Responsabilidad del conductor [REDACTED]	Indagatoria
31	Investigación sumaria.	181	22-01-2020	Denuncia de apoderados del internado Liceo Hotelería y Turismo.	Indagatoria
32	Investigación sumaria.	180	22-01-2020	Anomalías en registro de asistencia, mes de diciembre de 2019.	Indagatoria
33	Investigación sumaria.	179	22-01-2020	Director de Transito no informó inasistencia de funcionario.	Indagatoria
34	Investigación sumaria.	64	13-01-2020	Irregularidad en proceso de postulación al COSOC.	Indagatoria
35	Sumario administrativo.	3054	26-11-2019	Malos tratos a menor por parte de Educadora de Párvulos.	Indagatoria
36	Investigación sumaria.	2541	30-09-2019	Infracciones cursadas e irregularidades en firmas de Jefa de Inspección.	Indagatoria
37	Sumario administrativo.	2258	27-08-2019	Ordenado por el Sr. Alcalde, a través de memorando 106.	Indagatoria
38	Investigación sumaria.	2041	29-07-2019	Esclarecer situación que involucra a funcionario [REDACTED]	Indagatoria
39	Sumario administrativo.	2018	25-07-2019	Esclarecer hechos que involucran a señor [REDACTED]	Indagatoria
40	Investigación sumaria.	2007	09-07-2019	Comparendo causa Rol 3314-2019, caso [REDACTED]	Indagatoria
41	Investigación sumaria.	1687	24-06-2019	Esclarecer hechos que involucran a señor [REDACTED]	Indagatoria
42	Sumario administrativo.	1686	24-06-2019	Esclarecer hechos que involucran a señora [REDACTED]	Indagatoria
43	Investigación sumaria.	1472	30-05-2019	Falta de inscripción de licencia de conducir en Registro Civil.	Indagatoria
44	Sumario administrativo.	1368	16-05-2019	Faltas a la probidad por parte de funcionaria [REDACTED]	Indagatoria



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	TIPO	RESOLUCIÓN QUE INSTRUYE		MOTIVO	ETAPA EN QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO
		N°	FECHA		
45	Investigación sumaria.	1367	16-05-2019	Denuncia ingresada por la señora [REDACTED] el 7 de mayo de 2019.	Indagatoria
46	Sumario administrativo.	1365	16-05-2019	Accidente vehicular ocurrido el día 5 de abril de 2019.	Indagatoria
47	Sumario administrativo.	1268	08-05-2019	Faltas a la probidad de Director de Liceo Bicentenario.	Indagatoria
48	Sumario administrativo.	1266	08-05-2019	Faltas a la probidad y abandono de trabajo, señora [REDACTED]	Indagatoria
49	Investigación sumaria.	1265	08-05-2019	Irregularidades en construcción de puente en el sector de Río Blanco.	Indagatoria
50	Sumario administrativo.	1148	24-04-2019	Faltas a la probidad y abandono de trabajo, señor [REDACTED]	Indagatoria
51	Investigación sumaria.	1137	23-04-2019	Acoso laboral en contra del señor [REDACTED]	Indagatoria
52	Investigación sumaria.	640	01-03-2019	Irregularidades de la encargada en ferias artesanales.	Indagatoria
53	Sumario administrativo.	446	10-02-2019	Falta a la probidad de señora [REDACTED]	Con apelación en Contraloría General de la República

Fuente: elaborado en base a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Pucón.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Detalle de pagos por concepto de publicidad

RAZÓN SOCIAL	RUT	FECHA DE PAGO	ORDEN DE INGRESO N°	MONTO PAGADO (\$)
Industrias Magisur Ltda.	[REDACTED]	24-10-2019	1472	5.299.010
		20-11-2019	1517	5.299.009
		01-12-2020	994	3.944.815
		29-12-2020	1189	3.944.815
TOTAL PAGADO :				18.487.649

Fuente: elaborado en base a la información proporcionada por el Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad de Pucón.

RAZÓN SOCIAL	RUT	FECHA DE PAGO	ORDEN DE INGRESO N°	MONTO PAGADO (\$)
Inmobiliaria Los Canales S.P.A.	[REDACTED]	21-01-2019	461	16.101.296
		13-02-2019	648	600.000
		05-08-2019	1179	6.049.518
		17-01-2020	273	600.000
		16-09-2020	864	18.310.140
		06-11-2020	95	90.000.000
		01-12-2020	997	600.000
TOTAL PAGADO :				132.260.954

Fuente: elaborado en base a la información proporcionada por el Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad de Pucón.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Estado de observaciones de informe final de investigación especial N° 153, de 2021, de la Municipalidad de Pucón.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I, aspectos de control interno, numeral 2.	Ausencia de procedimiento de recaudación del dinero de los baños públicos de la Plaza de Pucón.	MC: medianamente compleja.	Elaborar un procedimiento de recaudación sobre la materia, debidamente sancionado, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. (MC)			
Acápito I, aspectos de control interno, numeral 3.	Inexistencia de inventario de madera proveniente de la tala de árboles del Ecoparque Municipal de Pucón.	MC: medianamente compleja.	Efectuar el respectivo inventario y establecer el control de dicha existencia, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. (MC)			
Acápito II, examen de la materia investigada, numeral 1.	Construcción de módulos artesanales en playa grande de Caburgua, sin contar con autorizaciones legales.	C: compleja.	Regularizar el correspondiente permiso de edificación, la recepción definitiva de la obra y la debida concesión marítima, lo cual deberá ser acreditado a esta Sede Regional en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
Acápito II, examen de la materia investigada, numeral 2.	Funcionarios del Departamento de Educación Municipal, que cumplen labores en otras unidades municipales.	MC: medianamente compleja.	Acreditar el efectivo cumplimiento de funciones en ese departamento de educación, por parte de las funcionarias [REDACTED] en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, examen de la materia investigada, numeral 3.	Dilación de procedimientos disciplinarios.	MC: medianamente compleja.	Informar el estado de avance en la finalización de disciplinarios inconclusos, los cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días contados desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápites III, examen de cuentas.	Deuda por concepto de patente comercial por parte de Industrias Magisur Ltda.]]	AC: altamente compleja.	Ejercer las acciones judiciales pertinentes ante el tribunal civil correspondiente por el monto adeudado y adoptar las medidas tendientes a aplicar las sanciones contempladas en el citado decreto ley N° 3.063, de 1979, en especial la prevista en su artículo 58, en orden a que la mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho tributo, facultará al alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado, lo cual deberá ser acreditado a esta Sede Regional en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			

Fuente: Contraloría Regional de La Araucanía



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N^{os} 95.570/2020
 92.133/2021
 92.375/2021

REMITE INFORME FINAL DE
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL N^o 153, DE
 2021, MUNICIPALIDAD DE PUCÓN.

TEMUCO, 31 de mayo de 2021


Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de investigación especial N^o 153, de 2021, sobre presuntas y diversas irregularidades en la Municipalidad de Pucón, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 ALCALDE
 DE LA MUNICIPALIDAD DE PUCÓN
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Sede de Control.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	[REDACTED]	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	31/05/2021	
Código validación	Jt5sy8q9Z	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. Nºs 95.570/2020
 92.133/2021
 92.375/2021

REMITE INFORME FINAL DE
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL Nº153, DE
 2021, MUNICIPALIDAD DE PUCÓN.

TEMUCO, 31 de mayo de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de investigación especial Nº 153, de 2021, sobre presuntas y diversas irregularidades en la Municipalidad de Pucón, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 DIRECTOR DE CONTROL
 DE LA MUNICIPALIDAD DE PUCÓN
PRESENTE

Firmado electrónica		
Nombre		
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	31/05/2021	
Código validación	Jt5sy8qHy	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N^{os} 95.570/2020
 92.133/2021
 92.375/2021

REMITE INFORME FINAL DE
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL N^o153, DE
 2021, MUNICIPALIDAD DE PUCÓN.

TEMUCO, 31 de mayo de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de investigación especial N^o 153, de 2021, sobre presuntas y diversas irregularidades en la Municipalidad de Pucón, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIO MUNICIPAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE PUCÓN
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	[REDACTED]	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	31/05/2021	
Código validación	Jt5sy8pNp	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N^{os} 95.570/2020
 92.133/2021
 92.375/2021

REMITE INFORME FINAL DE
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL N^o 153, DE
 2021, MUNICIPALIDAD DE PUCÓN.

TEMUCO, 31 de mayo de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de investigación especial N^o 153, de 2021, sobre presuntas y diversas irregularidades en la Municipalidad de Pucón, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
 JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE LA FISCALÍA
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	[REDACTED]	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	31/05/2021	
Código validación	Jt5sy8ooh	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N^{os} 95.570/2020
 92.133/2021
 92.375/2021


REMITE INFORME FINAL DE
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL N^o 153, DE
 2021, MUNICIPALIDAD DE PUCÓN.

TEMUCO, 31 de mayo de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de investigación especial N^o 153, de 2021, sobre presuntas y diversas irregularidades en la Municipalidad de Pucón, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL (A LA) SEÑOR(A)
 DENUNCIANTE
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	[REDACTED]	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	31/05/2021	
Código validación	Jt5sy8oum	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N^{os} 95.570/2020
 92.133/2021
 92.375/2021

REMITE INFORME FINAL DE
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL N^o 153, DE
 2021, MUNICIPALIDAD DE PUCÓN.

TEMUCO, 31 de mayo de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final de investigación especial N^o 153, de 2021, sobre presuntas y diversas irregularidades en la Municipalidad de Pucón, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 ENCARGADO DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	[REDACTED]	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	31/05/2021	
Código validación	Jt5sy8oIZ	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	